

**Mandatos de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica**

REFERENCIA:  
AL HND 5/2017

10 de julio de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 26/12, 32/32, 25/18, 32/2, 32/19 y 15/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el reciente asesinato, en los alrededores de la capital, Tegucigalpa, de una mujer transexual, que también era una activista de los derechos de las personas LGBTI, la Sra. **Sherlyn Montoya**.

La Sra. Sherlyn Montoya era integrante de la Asociación LGBT Arcoíris, una organización de la sociedad civil que trabaja por la promoción y la defensa de los derechos de las personas, lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) en Honduras. La Sra. Montoya también era integrante del Grupo de Mujeres Transexuales – Muñecas de Arcoíris, trabajando por la promoción del diálogo comunitario en relación con los problemas que enfrentan las mujeres transgénero.

Según la información recibida:

El 2 de abril de 2017, la Sra. Sherlyn Montoya fue vista por última vez aproximadamente a las 21.00 horas cerca de una gasolinera en los alrededores de Tegucigalpa. La Asociación LGBT Arcoíris fue informada de la desaparición de Sra. Montoya en la misma noche.

En la mañana del 4 de abril de 2017, la Sra. Montoya fue encontrada sin vida cerca del lugar donde desapareció. Su cuerpo presentaba signos de tortura y fue envuelto en una bolsa.

Desde 1994 se han producido 269 homicidios violentos de personas LGBTI por razón de su orientación sexual real o percibida e identidad de género en Honduras,

de los cuales 97 eran personas transexuales. En 2016, 22 personas LGBTI fueron asesinadas y se han presentado cargos sólo en 4 casos. Además, desde el comienzo de este año, un total de 10 personas LGBTI fueron asesinadas, de las cuales 6 eran hombres gay, 2 mujeres lesbianas y 2 mujeres transgénero. Todos los nuevos casos de este año están bajo investigación, aunque hasta la fecha no se han presentado cargos contra los presuntos responsables. El asesinato de la Sra. Montoya es el séptimo asesinato de integrantes de la Asociación Arcoíris desde junio de 2015. En 2016, un total de 33 defensores de derechos humanos fueron asesinados en Honduras, entre los cuales 5 defensores LGBTI.

Se teme que este número de casos pueda ser significativamente mayor debido principalmente a la baja tasa de denuncia, la cual estaría relacionada con el temor al estigma, a la vergüenza, a la discriminación, a las represalias por parte de agresores, así como a las dificultades y los riesgos que existen al presentar denuncias.

Las autoridades hondureñas han iniciado una investigación preliminar sobre el caso de la Sra. Sherlyn Montoya, sin embargo, el informe definitivo de la autopsia todavía no se ha hecho público.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, se expresa grave preocupación por el asesinato de la Sra. Sherlyn Montoya. Se expresa asimismo preocupación por la violencia continua contra las personas de la comunidad LGBTI en Honduras, y por los asesinatos de defensores de los derechos humanos de personas LGBTI que se dedican a la promoción de los derechos de las personas con orientación o identidad de género no conformes. Nos preocupa asimismo que esta violencia y este abuso contra los defensores de los derechos humanos LGBTI, incluidas las amenazas graves y los actos contra su integridad física o su vida, contribuyen al clima de temor e inseguridad que plantea un serio desafío al importante trabajo que realizan estos defensores de los derechos humanos. Este clima de temor estaría acompañado por una cultura de impunidad de la que gozan los autores de los actos criminales, debido a la ausencia de investigación rápida y exhaustiva de estos casos de violencia y abuso.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados, si están disponibles, de cualquier investigación, judicial u otro tipo de pesquisa que haya llevado a cabo respecto al asesinato de Sra. Sherlyn Montoya. Si ninguna investigación se ha llevado a cabo, o si no ha sido concluyente, por favor indiquen las razones.
3. En el caso en que se haya identificado a los presuntos autores, sírvase proporcionar detalles completos sobre las acciones judiciales emprendidas hasta el momento.
4. Por favor, proporcione información detallada sobre las medidas tomadas para proteger la vida, integridad física y seguridad de las personas LGBTI en Honduras, así como de todas las víctimas de violencia y abuso debido a su orientación sexual e identidad de género.
5. Sírvase indicar las medidas tomadas para prevenir, investigar y sancionar actos de discriminación y violencia contra las personas LGBTI, así como las medidas tomadas para garantizar el apoyo y la protección de las víctimas y sus familias, y su acceso a un remedio efectivo.
6. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos en Honduras y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales en Honduras, incluidos los que trabajan por los derechos de las personas LGBTI, puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Annalisa Ciampi

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Vitit Muntarbhorn

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Alda Facio

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 2, 6, 7, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal y establece que esos derechos deben ser protegidos por ley sin discriminación, que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, y que toda persona tendrá al derecho a la libertad de opinión y expresión, y la libertad de asociación respectivamente. El Comité de Derechos Humanos estableció que el artículo 6 (1) de PIDCP conlleva la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas para prevenir y sancionar los actos criminales que entrañen la privación de la vida. Asimismo, en su Observación General N ° 31, el Comité observó que existe una obligación positiva de los Estados Partes de garantizar la protección de los derechos contenidos en el Pacto contra violaciones por personas o entidades privadas. Esta obligación incluye el deber de adoptar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, y reparar el daño causado por personas o entidades privadas (CCPR/C/21 / Rev.1/Add.13, párr. 8, 15 y 18). La ausencia de investigación y de enjuiciamiento a los responsables de tales violaciones podría de por sí constituir una violación separada del PIDCP.

De confirmarse las alegaciones anteriormente descritas, este asesinato constituiría un homicidio por motivos de género, lo cual significaría que la víctima ha sido asesinada debido a su identidad y expresión de género. Cualquier privación de la vida, resultante de una violación de las salvaguardias procesales o sustantivas incluidas en el PIDCP y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), incluso por motivos o prácticas discriminatorias, constituiría un hecho arbitrario. Tales hechos incluyen los homicidios cometidos por actores no estatales, cuando el Estado no ha actuado con la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y proporcionar compensación. La falta de prevención se basa en una evaluación de cuánto sabía o debería haber sabido el Estado; de los riesgos o probabilidades de daño; y de la gravedad del daño. Diversos casos han demostrado que las mujeres transexuales son particularmente vulnerables a los asesinatos, debido a que su identidad de género multiplica su vulnerabilidad a los actos de violencia, incluido los asesinatos.

Igualmente, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el derecho a la libertad de asociación sean respetados, de acuerdo con los principios enunciados en los artículos 19 y 20 de la DUDH y reiterados en los artículos 19 y 22 del PIDCP.

La orientación sexual y la identidad de género son motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, y Honduras es Estado Parte de todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos. En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que en “cualquier otra condición social”, tal

y como se recoge en el artículo 2.2 del PIDESC, se incluye la orientación sexual (E/C.12/GC/20, párrafo 32). Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha subrayado la obligación legal de los Estados Partes de garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el PIDCP, sin distinción por razón de orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 3), y estableció que los “Estados partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, incluida la violencia contra las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 9).

En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Honduras investigue de manera exhaustiva y eficaz todos los casos de violencia y abuso contra los defensores de derechos humanos, incluyendo las mujeres defensoras de los derechos humanos; adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de violencia contra todos los defensores de derechos humanos y para la protección efectiva de su vida e integridad personal; asegure la implementación efectiva de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, entre otros, asignado los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para tal fin; lleve a cabo campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libres de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias (E/C.12/HND/CO/2, párrafo 10, y CEDAW/C/HND/CO/7-8, párrafo 29).

El Comité contra la Tortura recomendó que Honduras garantice la protección de periodistas, defensores de derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil frente a los actos de intimidación y violencia a los que podrían exponerles sus actividades y vele por que se investigue de manera pronta e imparcial todas las amenazas y agresiones contra periodistas, defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil (CAT/C/HND/CO/2, párrafo 44).

Además, el Consejo de Derechos Humanos, mediante sus resoluciones 17/19 y 27/32, expresó grave preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, quisiera/quisiéramos referirme/nos al artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación,

negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Durante su visita a Honduras en 2015, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, la Sra. Rashida Manjoo, ha subrayado el incremento de la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, y recomendó que Honduras vele por la gestión rápida y eficiente de los casos de violencia y cree mecanismos para asegurar que se dé una respuesta integral, coordinada y sostenida a la violencia contra las mujeres con el fin de detener, enjuiciar y condenar a los infractores. Asimismo, la Relatora Especial recomendó que Honduras vele por que todas las comisarías de policía, tribunales y juzgados estén dotados de profesionales especializados que hayan recibido capacitación en la violencia de género y en la sensibilidad de género. Asimismo, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Christof Heyns notó con preocupación el gran número de ataques y asesinatos contra personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero y recomendó al Gobierno que: i) dispense formación a la policía y las autoridades judiciales sobre la identidad de género y la orientación sexual; ii) aplique medidas cautelares y de protección para las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero; y iii) fomente la tolerancia en la sociedad.

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a la resolución 68/181 de la Asamblea General en la cual los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Los Estados deberían tomar todas las medidas necesarias para asegurar la protección de las defensoras de derechos humanos y para integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno favorable por la defensa de derechos humanos. Eso debería incluir el establecimiento de políticas públicas comprehensivas, sostenibles, y sensibles al género y programas que apoyen y protejan a las mujeres defensoras. Tales políticas y programas deberían elaborarse con la participación de las mujeres defensoras mismas.

Quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Basado en las normas y estándares internacionales de derechos humanos y el trabajo de los órganos de tratados de Naciones Unidas y de procedimientos especiales, el Alta Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha enfatizado la obligación de los Estados de promulgar leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas; investigar sin demora y de manera exhaustiva los incidentes de violencia motivada por el odio y de tortura de personas LGBT, exigir responsabilidades a los autores y proporcionar reparación a las víctimas; recoger y publicar datos sobre el número y los tipos de incidentes registrados, velando al mismo tiempo por la seguridad de los denunciantes; prohibir la incitación al odio y la violencia

por motivos de orientación sexual e identidad de género, y exigir responsabilidades a quienes pronuncien esos discursos de odio; familiarizar al personal responsable de hacer cumplir la ley y a los jueces con los enfoques sensibles a las cuestiones de género para tratar las vulneraciones motivadas por la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, el Alta Comisionado recomendó que los Estados velen por que la legislación contra la discriminación incluye la orientación sexual e identidad de género entre los motivos prohibidos de discriminación (A/HRC/29/23, párrafo 78 y 79).

Para finalizar, nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias, en consonancia con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 9).